

COMISIÓN CENTRAL DE LA MUJER COLORADA

REGLAMENTO

CAPITULO I

DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA MUJER COLORADA

Art. 1°. - La conducción de la mujer colorada la ejercerán un organismo rector denominado Comisión Central de la Mujer Colorada, con jurisdicción en todo el territorio nacional, y Comisiones Seccionales de la Mujer Colorada, con jurisdicción en el territorio correspondiente.

Art. 2°. - La Comisión Central de la Mujer Colorada es un organismo auxiliar de la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado), que acata lo dispuesto en el Estatuto Partidario, reconoce los principios, programas, símbolos, autoridades constituidas y propicia la inserción de todas las mujeres, promoviendo la participación e integración de todas en las actividades políticas en igualdad de oportunidades.

Art. 3°. - La Comisión Central de la Mujer Colorada, y Comisiones Seccionales de la Mujer Colorada, con jurisdicción en el territorio correspondiente, coordinan sus acciones con los organismos de gobierno de la ANR y los establecidos en el Estatuto Partidario, constituyendo falta grave la contravención de esta pauta por parte de las autoridades de las Comisiones.

CAPITULO II

LA CONDUCCIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA MUJER COLORADA

Art. 4°. - La Comisión Central de la Mujer Colorada estará a cargo de una Presidenta, y setenta y dos Miembros titulares e igual número de suplentes, que durarán en sus funciones cinco años, contados a partir de la fecha de su proclamación por parte del Tribunal Electoral Partidario y podrán ser reelectas.

Art. 5°. - La Mesa Directiva de la Comisión Central de la Mujer Colorada estará compuesta por la Presidenta, tres Vicepresidentas (1°, 2°, 3°), tres Secretarías Políticas, una Tesorera y una Pro-tesorera, quienes permanecerán en sus funciones durante el mandato de la Comisión Central. Todas ellas, excepto la Presidenta, serán electas entre las Miembros por mayoría simple de votos en la primera Sesión Ordinaria.

CAPITULO III

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LA COMISIÓN CENTRAL

Art. 6°. - Para la elección de autoridades de la Comisión Central y de las Comisiones Seccionales de la Mujer Colorada, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) La lista presentada por cada uno de los movimientos internos se compondrá de setenta y dos candidatas a miembros titulares y setenta y dos candidatas a miembros suplentes.

- b) La lista se compondrá de dos segmentos:
Uno nacional y otro regional; b.1) El segmento nacional que podrá incluir a la candidata a Presidenta, tendrá treinta y cinco candidatas a miembros titulares, y treinta y cinco candidatas a miembros suplentes; b.2) El segmento regional, tendrá treinta y siete candidatas a miembros titulares, y treinta y siete candidatas a miembros suplentes. Las candidatas del segmento regional representaran a 18 (diez y ocho) Colegios Electorales; 1 (un) Colegio Electoral para Asunción y 1 (un) Colegio Electoral para cada departamento del territorio nacional.
- c) El Tribunal Electoral Partidario deberá determinar anticipadamente el número de escaños que corresponda a cada uno de los 18 (diez y ocho) Colegios Electorales, a cuyo efecto tomará como base la distribución de escaños del segmento regional de la Junta de Gobierno de las últimas elecciones de renovación de autoridades partidarias.
- d) Para la lista regional, se podrán presentar listas departamentales completas independientemente de los movimientos nacionales.
- e) La lista de candidatas para miembros de la Comisión Central y de las Comisiones Seccionales de la Mujer Colorada deberán contener cuanto menos 33% (treinta y tres por ciento) de mujeres jóvenes de hasta treinta años de edad inclusive. Al efecto habrá como mínimo, una candidata mujer menor de 30 años de edad inclusive, por cada cinco (5) lugares completos en la lista respectiva.
- f) El orden de precedencia final en la lista de autoridades electas lo establecerá el Tribunal Electoral Partidario aplicando el sistema de D'Hont, de acuerdo a las normativas legales vigentes.
- g) Para la inscripción de las candidaturas deberán estar al día en sus contribuciones económicas según Art. 69° inc. g del Estatuto Partidario.

Art. 7°. - La Comisión Central de la Mujer Colorada, reconoce las Corrientes de opinión y Movimientos internos que concurren a la formación de la voluntad política del organismo partidario, como también a la elección de sus autoridades.

Art 8°. - Para las elecciones de autoridades de la Comisión Central de Mujeres Coloradas y Comisiones de Seccionales de la Mujer Colorada, el Tribunal Electoral Partidario hará la convocatoria a comicios, integrará los Colegios Electorales y establecerá un Reglamento Electoral específico, conforme al Estatuto Partidario.

Art. 9°. - Para ser Presidenta de la Comisión Central se requiere una antigüedad mínima de cinco años de afiliación; mientras que para ser Miembro se requiere una antigüedad mínima de tres años de afiliación, y un mínimo de tres años de residencia en las jurisdicciones por las que se postulan, en su caso. Para ser candidata a tales cargos deberán figurar en los Padrones Partidarios y en el Registro Cívico Permanente.

Art. 10°. - Los Movimientos interesados en participar de las elecciones de autoridades de la mujer colorada, presentarán listas completas de candidatas a Presidenta y Miembros, las que serán electas por mayoría simple de votos, en boletines individuales para cada cargo.

Art. 11°. - El Tribunal Electoral Partidario elaborará el Padrón a ser utilizado en las elecciones para los cargos mencionados precedentemente, dentro de las prescripciones contenidas en el Estatuto Partidario y en el Código Electoral. El único documento válido para elegir y ser elegida es la Cédula de Identidad Civil vigente o de fecha vencida.

CAPITULO IV
DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN CENTRAL DE LA MUJER COLORADA

Art. 12°. - El domicilio legal de la Comisión Central de la Mujer Colorada está en la capital del país, en el Edificio de la Casa de los Colorados, sede de la Junta de Gobierno de la ANR, sito en las calles 25 de mayo N° 842 entre Tacuary y Estados Unidos. Por motivos justificados o circunstancias especiales, las sesiones podrán realizarse en otro lugar escogido con antelación.

Art. 13°. - Son deberes y atribuciones de la Comisión Central de la Mujer Colorada:

- a) Aprobar el Plan de Acción Política y el Presupuesto del organismo;
- b) Coordinar la ejecución de las acciones planeadas con las autoridades partidarias;
- c) Designar por simple mayoría, en la primera sesión ordinaria, a las titulares de las Secretarías Permanentes;
- d) Constituir Comisiones Provisorias en las jurisdicciones que carezcan de autoridades, sea cual fuere la causa;
- e) Destacar Delegaciones Especiales ante las Comisiones Seccionales, si lo creyere conveniente;
- f) Admitir la intervención de determinada afiliadas, sin derecho a voto, en las deliberaciones del organismo, siempre que se considere oportuno y cuando las sesiones no tuvieren carácter reservado;
- g) Autorizar la ejecución e inversión de los recursos financieros del organismo;
- h) Reglamentar las funciones y atribuciones de los organismos dependientes de la Comisión Central;
- i) Autorizar la edición de periódicos u otras publicaciones; además de todo tipo de difusión que promocióne integralmente a la mujer colorada;
- j) Disponer los medios idóneos para el mejor cumplimiento de sus deberes y atribuciones;
- k) Velar por los intereses superiores de la mujer colorada; y
- l) Elevar a la Junta de Gobierno la Memoria y Balance de Gestión del organismo, al término del mandato.

Art. 14°. - Para cumplir con sus funciones la Comisión Central de la Mujer Colorada sesionará válidamente en la Sede del Partido, o en cualquier otro lugar de la República, con un mínimo de treinta y siete Miembros.

CAPITULO V
DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA

Art. 15°. - Son deberes y atribuciones de la Presidenta de la Comisión Central de la Mujer Colorada;

- a) Representar oficialmente a la mujer colorada;

- b) Presidir las sesiones del organismo;
- c) Vigilar el acatamiento del Estatuto, Reglamentos y Disposiciones Partidarias;
- d) Preparar el Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del organismo;
- e) Convocar a sesiones extraordinarias del organismo por sí o por pedido de la cuarta parte de las Miembras Titulares, una vez definido el Orden del Día;
- f) Ejercer, en caso de empate, el derecho a doble voto para la adopción de cualquier medida generada en el seno del organismo;
- g) Suscribir con las Secretarías respectivas las actas, notas, correspondencias y demás documentos del organismo;
- h) Resolver de oficio las cuestiones de mero trámite;
- i) Administrar, junto con la tesorera, los fondos del organismo; y
- j) Redactar la Memoria del organismo y supervisar el Balance General.

Art 16°. - En caso de ausencia de la Presidenta en la Sesión por los motivos que fueren será reemplazada por la Vicepresidenta según la precedencia. Si la ausencia de la Presidenta fuera permanente, asumirá la presidencia la Vicepresidenta 1ra. en los casos respectivos asumirán la Vicepresidenta 2da., o la Vicepresidenta 3ra.

CAPITULO VI DE LAS SECRETARÍAS PERMANENTES

Art. 17°. - La Comisión Central de la Mujer Colorada será asistido por las siguientes Secretarías Permanentes: Ejecutiva, Organización, Finanzas, Relaciones, Asuntos Internacionales, Comunicación, Actas, y Asuntos Sociales, las que contarán con un mínimo de cinco y hasta diez Miembros, integrantes o no de la conducción superior, vinculadas con las respectivas áreas de competencia.

Art. 18°. - La Secretaría Ejecutiva estará compuesta por la Mesa Directiva, y cinco Miembros Titulares de la Comisión Central, elegidas por simple mayoría de votos de sus pares.

Art. 19°. - Las titulares de las Secretarías Permanentes presentarán a la Comisión Central los respectivos Programas, de Actividades, dentro de los treinta días de producida sus designaciones.

Art. 20°. - Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) Recomendar el Orden del Día para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Central;
- b) Entender y dictaminar en asuntos de orden estrictamente político;
- c) Suplir, en casos excepcionales y de extrema necesidad, a la Comisión Central, dictando resoluciones transitorias sujetas a la aprobación del organismo superior;
- d) Sugerir a la Comisión Central los cursos de acción que tenga por pertinentes para el logro de las metas propuestas;
- e) Coordinar las actividades de las demás Secretarías; y
- f) Llevar el análisis actualizado del desenvolvimiento político de la mujer y sugerir permanentemente a la Comisión Central la adopción de las acciones políticas requeridas.

Art. 21°. - Son funciones de la Secretaría de Organización:

- a) Elaborar el Plan de Organización y Movilización de la Comisión Central;
- b) Coordinar las relaciones entre la Comisión Central y las Comisiones Seccionales;
- c) Coordinar y fiscalizar el desenvolvimiento de sus organismos auxiliares; y
- d) Atender lo concerniente a afiliaciones y padrones de la mujer colorada y promover su inscripción en el Registro Cívico Nacional.

Art. 22°. - Son funciones de la Secretaría de Finanzas, dirigida por la tesorera:

- a) Elaborar el Presupuesto y el Balance General de la Comisión Central;
- b) Programar campañas para la obtención de recursos y proponer la aplicación de los fondos a actividades concernientes a la mujer; y
- c) Rendir Cuentas cuando la presidenta o la propia Comisión Central los solicitare.

Art. 23°. - Son funciones de la Secretaría de Relaciones:

- a) Promover el relacionamiento con organizaciones de mujeres de la esfera pública y privada, a escala nacional; y
- b) Gestionar la capacitación profesional y laboral de la mujer colorada, ante organizaciones locales.

Art. 24°. - Son funciones de la Secretaria de Asuntos Internacionales;

- a) Establecer relacionamiento con organizaciones afines del exterior;
- b) Buscar cooperación internacional para proyectos, estudios y becas que fortalezcan el liderazgo femenino democrático; y
- c) Promover la participación de las mujeres líderes en cursos; seminarios, foros y eventos internacionales.

Art. 25°. - Son funciones de la Secretaría de Comunicación:

- a) Informar a la población acerca de los planes y proyectos a impulsarse, como también sobre las actividades desplegadas por la Comisión Central, Comisiones Seccionales y las Secretarías Permanentes;
- b) Editar un periódico de orientación doctrinaria y de difusión de las ideas de la mujer colorada;
- c) Elaborar el Plan Cultural y de Capacitación Política de la mujer colorada;
- d) Mantener fluida y permanente comunicación con las mujeres afiliadas al Partido Colorado; y
- e) Organizar una biblioteca virtual para acceder a documentos e informaciones referentes al tema de la mujer.

Art. 26°. - Son funciones de la Secretaria de Asuntos Sociales:

- a) Documentar y actualizar la situación social de la mujer en todos los sectores; y
- b) Promover relaciones con organizaciones obreras, campesinas y otras organizaciones sociales.

Art. 27°. - Son funciones de la Secretaría de Actas:

- a) Redactar y suscribir con la presidenta las Actas de las Sesiones de la Comisión Central; y
- b) Manejar el Archivo de la Comisión Central.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS MIEMBROS DE LA COMISIÓN CENTRAL

Art. 28°. - Son obligaciones precisas de las Miembros de la Comisión Central:

- a) Acatar las resoluciones de la Comisión Central y de las máximas autoridades partidarias;
- b) Prestarse mutua cooperación y preservar la honorabilidad de las correligionarias;
- c) Guardar absoluta reserva sobre las cuestiones que atañen exclusivamente al organismo;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones, bajo pena de ser cesadas en sus funciones por tres ausencias seguidas injustificadas o cinco alternadas sin justificación, en el mismo año calendario;
- e) Desempeñar cabalmente las misiones y encargos que le confiare la Comisión Central.
- f) En las Sesiones de la Comisión Central y de las Secretarías Permanentes se registrarán por el Reglamento de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Seccionales.

Art. 29°. - Las Miembros que por acción u omisión contravinieren sus responsabilidades y compromisos, serán pasibles de sanciones, previo juicio político sustanciado con las garantías del debido proceso, conforme a las normativas partidarias.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES SECCIONALES DE LA MUJER COLORADA

Art. 30°. - La Comisión Seccional de la Mujer Colorada es exponente de la autoridad de la Comisión Central en la zona correspondiente a la jurisdicción de la Comisión Seccional respectiva y organismo auxiliar de la misma. Estará compuesta por una Presidenta que ejercerá la representación de la misma, hasta tres Vicepresidentas, una Secretaria, una Tesorera, una Pro-Secretaria y una Pro-Tesorera. Todas ellas, menos la Presidenta, serán electas por simple mayoría de votos de los miembros presentes en la primera sesión ordinaria.

Art. 31°. - La cantidad de miembros titulares y suplentes de la Comisión Seccional de la Mujer Colorada, será igual a la cantidad de miembros titulares y suplentes de la Comisión Seccional de la jurisdicción respectiva. El quorum de las sesiones será el mismo que el de la Comisión Seccional a la que pertenece.

Art. 32°. - La Presidenta solo podrá ser removida previo juicio político sustanciado con el debido proceso y resuelto por el voto de las dos terceras partes de todos los miembros titulares de la Comisión Seccional de la Mujer Colorada. Las demás integrantes de la Mesa Directiva podrán ser removidas con el voto de las dos terceras partes de todos los miembros titulares de la Comisión Seccional de la Mujer Colorada.

Art. 33°. - En caso de ausencia de la Presidenta por el motivo que fuere, será reemplazada por la Vicepresidenta según la precedencia. Si la ausencia de la Presidenta fuera permanente, asumirá la presidencia la Vicepresidenta 1ra. En los casos respectivos asumirán la

Vicepresidenta 2da. o la Vicepresidenta 3ra., en ese orden.

Art. 34°. - Para ser Presidenta o miembro de la Comisión Seccional de la Mujer Colorada deberá estar afiliada al Partido Colorado, figurar en el padrón partidario de la jurisdicción respectiva, estar inscripta en el Registro Cívico Nacional, tener una antigüedad mínima de un año de afiliación y un mínimo de un año de residencia en la jurisdicción por la que se postulan en su caso. Las elecciones se harán en boletines separados y conforme al Art. 6° de este Reglamento.

CAPITULO IX

DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35°. - La reforma o modificación de este Reglamento podrá hacerse acorde con las previsiones del Estatuto Partidario, sujeta a aprobación de la Junta de Gobierno.

Art. 36°. - Ante cualquier situación no prevista en el presente Reglamento, la Comisión Central de la Mujer Colorada aplicará en forma supletoria las estipulaciones análogas del Estatuto Partidario.

Asunción, xx de abril de 2019.-

LUIS SERVIN
Secretario Político

PEDRO ALLIANA
Presidente

NOTA.: Este Reglamento fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Asociación Nacional Republicana (Partido Colorado), en su Sesión Ordinaria de 30 de abril de 2019.-